

Oficio: SISCOE/UT/2895/2022.**Recurso de Revisión: RDAA/0297/2022/OPNT.****Asunto: Cumplimiento a Resolución**

Corregidora, Qro., 17 de octubre de 2022.

1

Folio PNT: 220457622000178

Presente

M. en A.P. Diego Mejía Vargas, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro; con fundamento en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es que, en cumplimiento a la resolución definitiva del recurso de revisión RDAA/0297/2022/OPNT, dictada en fecha 28 de septiembre de 2022 y notificada al sujeto obligado con fecha 04 de octubre de 2022 a través del "Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados" (SISCOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia; es que, en representación del Municipio de Corregidora, Qro. De manera respetuosa me permito comentar lo siguiente:

Refiero su solicitud de acceso a la información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 220457622000178, en la que a la letra solicitó:

"Autorizaciones que se han otorgado al Desarrollo el Faro de los Cisnes con clave catastral 060204901001999, desde 2014 dos mil catorce al 2022 dos mil veintidós, vigencia de cada una, y otorgar la información que corresponda al otorgamiento de:

1. *Licencia de ejecución de obras de urbanización para fraccionamiento y condominios;*
2. *Publicación de autorización provisional de venta de lotes;*
3. *Listado de autorización de relotificaciones, subdivisiones;*
4. *Listado de traslados de dominio;*
5. *Listado de licencias de construcción;*
6. ***Listado publicaciones de acuerdos de cabildo en gaceta municipal;***
7. ***Listado de permisos para trazos y nivelación, constancias de alineamiento, denominación de condominios, informe de factibilidad vial;***
8. ***Proyecto de lotificación de fraccionamiento y distribución y denominación de condominios;***
9. *Dictamen técnico de nomenclatura de calles;*
- 10. *Listado terminaciones de obra para áreas comunes; y***



11. Dictamen de ruptura de vía pública para la introducción de servicios e infraestructura."

Con fundamento en los artículos 46 fracciones II y XIV; 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y en atención y cumplimiento a al resolutivo TERCERO del acuerdo citado al rubro, así como en aras de garantizar su derecho al acceso a la información, es que, la Unidad de Transparencia ordenó a las Unidades Administrativas que integran a este Sujeto Obligado, para que realizaran una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de sus archivos electrónicos y físicos con la finalidad de brindar información veraz, completa, oportuna y comprensible.

De los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 9 y 11 (identificados con números arábigos por parte de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (INFOQRO), fueron **sobreseídos** en el Resolutivo SEGUNDO de la Resolución de mérito, por lo que deberán considerarse como "contestados".

Por otro lado, en cuanto a los puntos **6, 7, 8 y 10**, en cumplimiento a la resolución multicitada y posterior a una búsqueda exhaustiva y razonable; se desprende lo siguiente:

Por lo anterior, de la búsqueda exhaustiva y razonable que se llevó cabo dentro de nuestros archivos, se destacan los oficios proporcionados por la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, siendo los siguientes:

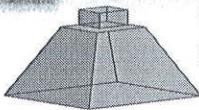
1. La respuesta otorgada a través del oficio DDU/DAU/2745/2022, suscrito por la Directora de Desarrollo Urbano, Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora.
2. La respuesta otorgada a través del oficio SAY/398/2022, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora.

En cuanto a:

"...6. Listado publicaciones de acuerdos de cabildo en gaceta municipal;" ...

Posterior a realizar una búsqueda razonable y exhaustiva dentro de los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento, es que se informa que se encuentran 2 (dos) publicaciones relacionadas con el fraccionamiento "El Faro de los Cisne", las cuales se enlistan a continuación:

1. Acuerdo por el cual se autorizó llevar a cabo los trámites legales y administrativos para otorgar dos concesiones que presten el servicio público agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, la primera los fraccionamientos vista hermosa, vista real y colonias aledañas, la



segunda en el fraccionamiento los cisnes y zonas colindantes, publicado en la gaceta del 15 de octubre del 2015.

2. Acuerdo por el cual el H. ayuntamiento del municipio de Corregidora, Qro., emite su aprobación, para que la persona moral "organismo operador de agua y saneamiento los cisnes S.A. de C.V." realice ante la comisión estatal de aguas, los trámites tendientes a obtener una concesión para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y las tratadas en el polígono de 133 hectáreas de la fracción i la tinaja "desarrollo habitacional El Faro de los Cisnes, publicado en la gaceta del 31 de octubre del 2018.

Las cuales fueron publicadas en la Gaceta Municipal "La Pirámide", las cuales se adjuntan en medio electrónico al correo electrónico proporcionado por usted como medio para recibir notificaciones, así como a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados (SICOM).

Respecto de:

"... 7. Listado de permisos para trazos y nivelación, constancias de alineamiento, denominación de condominios, informe de factibilidad vial;" ...

Después de una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos existentes, se informa que esta dependencia no cuenta con "listado de permisos para trazos y nivelación, constancias de alineamiento denominación de condominios, informe de factibilidad vial", por lo que no estamos obligados a proporcionar información que no obre en nuestros archivos y no hay elementos de convicción que supongan lo contrario, de conformidad con el artículo 8, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Artículo 8. No obstante lo establecido en el artículo que antecede, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que:

- I. No esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud;
- II. No obre en algún documento; o

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 4669/16. Sesión del 18 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional Electoral. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*



- *Acceso a la información pública. RRA 0183/17. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Nueva Alianza. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*

- *Acceso a la información pública. RRA 4484/16. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por mayoría. Con voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Instituto Nacional de Migración. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 2959/16. Sesión del 23 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Rosendo Eugenio Monterrey Chepov.*
- *Acceso a la información pública. RRA 3186/16. Sesión del 13 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- *Acceso a la información pública. RRA 4216/16. Sesión del 05 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Cámara de Diputados. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

En el supuesto anterior, al indicarse que la información solicitada no obra en ningún documento, deberá considerarse como una respuesta válida y completa por parte de este Sujeto Obligado.

Así como tampoco obra información a la cual se le pueda otorgar una expresión documental que atienda con lo solicitado.

Por cuanto ve a:

... "8. Proyecto de lotificación de fraccionamiento y distribución y denominación de condominios;" ...

Por lo que ve al proyecto de lotificación, fue mediante oficio SEMODUE/DDU/DAU/1180/2021, de fecha 21 de diciembre de 2021, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, emitió el visto bueno



al Proyecto de Lotificación para el fraccionamiento que se pretende denominar "Faro de Los Cisnes", para lo cual se adjunta el oficio en mención. **(anexo1)**

Por cuanto ve a los condominios, a la fecha no se cuenta con el visto bueno de Distribución y Denominación de Condominio, por lo que no estamos obligados a proporcionar información que no obre en nuestros archivos y no hay elementos de convicción que supongan lo contrario, de conformidad con el artículo 8, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Artículo 8. No obstante lo establecido en el artículo que antecede, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que:

- I. No esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud;*
- II. No obre en algún documento; o*

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 4669/16. Sesión del 18 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional-Electoral. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0183/17. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Nueva Alianza. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- *Acceso a la información pública. RRA 4484/16. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por mayoría. Con voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Instituto Nacional de Migración. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 2959/16. Sesión del 23 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Rosendoevgeni Monterrey Chepov.*



- *Acceso a la información pública. RRA 3186/16. Sesión del 13 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*

- *Acceso a la información pública. RRA 4216/16. Sesión del 05 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Cámara de Diputados. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

En lo que respecta a:

... "10. Listado terminaciones de obra para áreas comunes;" ...

Por lo que ve al punto 10, tenemos que posterior a una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran dentro de esta dependencia, no se cuenta con un "listado de terminaciones de obra para áreas comunes", en virtud de lo cual no estamos obligados a entregar información que no obre en algún documento y no hay elementos de convicción que supongan lo contrario, con fundamento en el artículo 8, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Artículo 8. No obstante lo establecido en el artículo que antecede, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que:

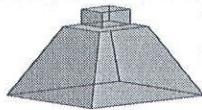
- I. No esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud;*
- II. No obre en algún documento; o*

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 4669/16. Sesión del 18 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional Electoral. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0183/17. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Nueva Alianza. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- *Acceso a la información pública. RRA 4484/16. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por mayoría. Con voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Instituto Nacional de Migración. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la



información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 2959/16. Sesión del 23 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Rosendoevgeni Monterrey Chepov.*
- *Acceso a la información pública. RRA 3186/16. Sesión del 13 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- *Acceso a la información pública. RRA 4216/16. Sesión del 05 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Cámara de Diputados. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

Por lo anterior es que se debe de considerar únicamente los motivos de inconformidad sobre los cuales recurrió, considerado los demás como consentidos, de conformidad con el Criterio SO/001/2020, el cual a la letra dice:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 4548/18. Sesión del 12 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
- *Acceso a la información pública. RRA 5097/18. Sesión del 05 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*
- *Acceso a la información pública. RRA 14270/19. Sesión del 22 de enero de 2020. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Registro Agrario Nacional. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*

Es por lo cual, este sujeto Obligado da cumplimiento a lo establecido en el Resolutivo TERCERO y hace entrega de la información correspondiente a los puntos **6, 7, 8 y 10** y considerando los puntos **1, 2, 3, 4, 5, 9 y 11** que previamente fueron sobreseídos en el resolutivo SEGUNDO del acuerdo multicitado, se responde a su Solicitud de Acceso a la información de manera completa y veraz a todos y cada uno de los puntos de la información solicitada.

Cualquier duda o aclaración de la respuesta proporcionada, estamos a sus órdenes en las oficinas de esta Unidad de Transparencia, sitio en Ex Hacienda El Cerrito n° 100, edificio 1,



planta baja, en horario de lunes a viernes de 8:30 a 16:00 horas. Por otra parte, se ponen a su disposición los avisos de privacidad para el tratamiento de sus datos personales a través de la siguiente liga:

<https://www.corregidora.gob.mx/Transparencia/index.php/aviso-privacidad/>

No se omite comentar que con fundamento en el artículo 3, fracción XIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro, así como el artículo 62, fracciones II, III y IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Corregidora la Unidad de Transparencia posee facultades para recibir, gestionar y proporcionar la información pública a través de las respuestas otorgadas por medio de las Secretarías que conforman este Municipio. Por último, el uso debido o indebido de la información entregada por esta Unidad de Transparencia, es total responsabilidad de quien la solicita.

Sirva el presente para dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales "INFOQRO", en términos del artículo 157 de la Ley en la materia.

Agradezco su atención al presente, quedo a su disposición y le envío un cordial saludo.





Oficio:	DDU/DAU/2745/2022
Referencia:	SEMODOUE/RS/2022/2321
Asunto:	El que se indica

Corregidora, Qro., a 14 de octubre de 2022.

M. en A.P. Diego Mejía Vargas

Titular de la Unidad de Transparencia
Municipio de Corregidora, Qro.

P R E S E N T E

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, así como dar atención a su similar SISCOE/UT/2321/2022 ingresado a esta Dependencia bajo el folio SEMODOUE/RS/2022/2321, mediante el cual solicita se dé seguimiento a la petición del C. [REDACTED]¹ quien requiere lo siguiente:

"...Autorizaciones que se han otorgado al Desarrollo el Faro de los Cisnes con Clave catastral [REDACTED]¹ desde 2014 dos mil catorce al 2022 dos mil veintidós, vigencia de cada una, y otorgar la información que corresponda al otorgamiento de:
(...)

7. Listado de permisos para trazos y nivelación, constancias de alineamiento, denominación de condominios, informe de factibilidad vial;
8. Proyecto de lotificación de fraccionamiento y distribución y denominación de condominios; y
10. Listado terminaciones de obra para áreas comunes..."(sic)

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

"...7. Listado de permisos para trazos y nivelación, constancias de alineamiento, denominación de condominios, informe de factibilidad vial..."(sic)

- Esta Dependencia no cuenta con información.

"...8. Proyecto de lotificación de fraccionamiento y distribución y denominación de condominios..."(sic)

- Por lo que ve al proyecto de lotificación, mediante oficio **SEMODOUE/DDU/DAU/1180/2021** de fecha **21 de diciembre de 2021**, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, emitió el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para el fraccionamiento al que se pretende denominar "Faro de Los Cisnes", el cual se anexa al presente.
- Respecto de los condominios a la fecha esta Dependencia no cuenta con visto bueno de Distribución y Denominación de Condominio.

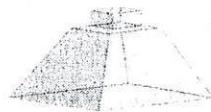
"...10. Listado terminaciones de obra para áreas comunes..."(sic)

- Esta Dependencia no cuenta con información.

Lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.



C.c.p. Archivo.
M'RMS/AMGAT



CORREGIDORA

Municipio de Corregidora
2021-2024

Calle 100, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Q.R.
Tel. 01 762 200 0000, Correo: correo@corregidora.gob.mx

Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología
Dirección de Desarrollo Urbano
VISTO BUENO AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN

Corregidora, Qro., 21 de diciembre de 2021.

DATOS GENERALES

Propietario:	El Faro de los Cisnes, S.A. de C.V.	Oficio:	SEMODUE/DDU/DAU/1180/2021
Representante Legal:	Ing. Jorge Bueno Gámiz.	Folios:	DU/VOBOF/2018/0057

DATOS DEL PREDIO

Ubicación:	Fracción Primera de la Fracción 1 de la Ex Hacienda la Tinaja	Superficie:	1,354,570.342 m ²
Localidad:	La Tinaja	Uso de Suelo:	300 Hab/Ha (H3)
Clave Catastral:	[REDACTED]	No. De Viviendas:	8,023

De conformidad con el artículo 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como con el artículo 105 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Qro., presenta los siguientes antecedentes:

Trámite	No. De Documento	Fecha
I. Dictamen de Uso de Suelo	DDU/DPDU/0267/2019	11/febrero/2019
II. Autorización de Estudios Técnicos		Actualización
a) Factibilidad Vial		20/diciembre/2021
b) Validación de Estudio Hidrológico	BOO.921.04.-00028	05/enero/2017
c) Manifestación de Impacto Ambiental	SEDESU/270/2021	30/septiembre/2021
d) Opinión de Grado de Riesgo de Protección Civil del Estado	SG/CEPC/00145/2021	11/febrero/2021
e) Opinión de Grado de Riesgo de Protección Civil Municipal	SG/CMPC/OGR/LC/DI/011/2021	11/junio/2021
d) Estudio de Mecánica de Suelos	Laboratorio de Control para la construcción	septiembre/2018
e) Factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales	DDDF/01394/2021 SCG-10663-21	19/enero/2022
f) Factibilidad de dotación de servicios de electrificación	DP001/2014	06/enero/2014

RESOLUTIVO

Con base en el análisis de los antecedentes anteriormente referidos así como a la propuesta de lotificación presentada, y de conformidad con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro, así como en lo señalado en el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora, Qro., esta Dependencia autoriza el **VISTO BUENO AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN**, para el desarrollo inmobiliario en la modalidad de fraccionamiento al que se le pretende denominar "EL FARO DE LOS CISNES", consistente en 8,023 viviendas.



RECIBI
GABRIELA GUTIERREZ TEVERA
22/12/21



CORREGIDORA

Municipio de Coahuila
2021-2024

Av. 1x Hacienda el Cerrito # 100
El Pueblito, Coahuila, C.P. 76900, GRO
www.corregidora.gob.mx

La presente autorización se complementa con un anexo gráfico que deberá ser exhibido de manera conjunta para su total validez jurídica que contiene; el número total de viviendas propuestas, la distribución de lotes, la ubicación de las vialidades, los accesos, el enlace y conexión con las vías públicas existentes, el destino y características de cada uno de los lotes; conformándose por los siguientes datos y superficies:

USO DE SUELO		SUPERFICIE (M2)	%	%	LOTES	VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE	HABITACIONAL	913,817.955	67.46	76.58	55	7,783
	MIXTO (HAB Y COM)	30,294.119	2.24		1	240
	COMERCIAL	93,262.738	6.88		22	-
DONACION	EQUIPAMIENTO	7,851.860	0.58	10.17	1	-
	EQUIPAMIENTO PLAZA CIVICA	14,058.547	1.04		1	-
	AREA VERDE	115,826.506	8.55		13	-
OTROS	BORDOS	34,982.168	2.58	13.25	2	-
	SERVIDUMBRE DE PASO	747.982	0.06		-	-
	RESERVA DEL PROPIETARIO	18,557.263	1.37		1	-
	VIALIDADES Y BANQUETAS	125,171.204	9.24		-	-
SUPERFICIE TOTAL		1,354,570.342	100.00	100.00	96	8,023

Derivado de los antecedentes presentados y en virtud de que los estudios técnicos únicamente amparan la construcción de la **Etapa 1 del fraccionamiento**, solamente esta podrá ser susceptible de solicitar y autorizar la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la misma, por tal motivo, para estar en posibilidades de otorgar los trámites subsecuentes relativos al desarrollo habitacional en comento, de manera adicional a los requisitos establecidos, se deberá presentar la siguiente documentación y cumplimiento a las condicionantes:

1. Presentar las factibilidades de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, así como de energía eléctrica para todas las etapas a urbanizar y estas deberán permanecer vigentes durante todo el proceso de autorización del desarrollo inmobiliario; en este contexto y en virtud de que únicamente se presentaron para cubrir la totalidad de la Etapa 1, será necesario contar con las ampliaciones correspondientes para las etapas posteriores;
2. Presentar convenio de participación de obras de carácter vial con la Secretaría de Obras Públicas y/o Comisión Estatal de Infraestructura;
3. Presentar cumplimiento de las condicionantes que señalan en la Opinión Técnica de Riesgo de la Coordinación Estatal de Protección Civil, respecto a las obras hidráulicas de protección y canalización para los bordos que se encuentren dentro del predio;

Proyectos de Mitigación Hidrológica, contenidos en el Estudio Hidrológico correspondiente, y autorizados por la Comisión Estatal de Aguas (CEA).



Por lo que ve a la denominación del Desarrollo Inmobiliario, se considera viable que se le designe "EL FARO DE LOS CISNES", sin embargo, esto no constituye la autorización del mismo en tanto el H. Ayuntamiento no emita el Acuerdo Aprobatorio de Denominación del Fraccionamiento, debiendo para tal efecto cumplir con el procedimiento descrito en el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora Querétaro.

Los lotes que se identifiquen como "comercial", "comercial y de servicios", "mixto" o similares únicamente podrán albergar los giros que se establezcan permitidos en la "Tabla de Compatibilidades" del Programa Parcial de Desarrollo Urbano que le corresponda y de acuerdo con el uso de suelo indicado en el Dictamen de Uso de Suelo autorizado para el Desarrollo Inmobiliario.

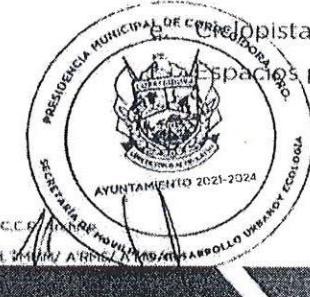
Dar cumplimiento al segundo párrafo del artículo 180 del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como artículo 163 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora, por ningún motivo se autorizarán sobre las vías públicas de los fraccionamientos la construcción de bardas, cercas, rejas, o el funcionamiento de accesos limitados o controlados, así como tampoco la colocación o construcción de elementos físicos, plumas de acceso, personal de seguridad privada, o cualesquiera otros que impidan, restrinjan o condicione el libre tránsito y que puedan dar pie a que la ciudadanía o los futuros compradores interpreten que la vialidad permanecerá cerrada de manera definitiva.

Los titulares o representantes legales del desarrollo inmobiliario tienen prohibido celebrar acto o contrato alguno que implique la promesa o la transmisión del dominio de los inmuebles o derechos si carecen de las autorizaciones correspondientes.

Durante todo el proceso de la autorización del presente Desarrollo Inmobiliario, el Director Responsable de Obra, el _____ será responsable de la información vertida en el anexo gráfico, por lo que cualquier omisión o alteración al dibujo y/o urbanización del fraccionamiento será responsable solidario del propietario. Se testa nombre y Cédula profesional del Director Responsable de la Obra, de conformidad con el artículo 111 de la Ley de Transparencia Local, aprobada por el Comité de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro. Deberá obtener por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales la autorización de los proyectos alumbrado público, así como de las áreas verdes, esta última deberá contener por lo menos los siguientes criterios que favorezcan la regeneración del tejido social:

- a. Áreas permeables, áreas verdes y áreas de reforestación;
- b. Iluminación;
- c. Ecotecnias y sistemas de riego;
- d. Mobiliario Urbano y señalización;

_____ pistas, andadores, etc.; _____ espacios para esparcimiento deportivo y/o recreativo; y



CORREGIDORA

g) Cualesquiera otras que demande las autoridades por la Dirección o por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

La emisión de este Visto Bueno, no lo exime del cumplimiento de todas las condicionantes impuestas en las autorizaciones de estudios técnicos, dictámenes y demás aprobaciones emitidas a su favor durante el proceso de autorización del fraccionamiento.

Por lo que ve al pago por los Derechos que la presente genera y de conformidad con la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Corregidora, Qro, deberá cubrir los pagos correspondientes.

1. Por lo dispuesto en el artículo 23, fracción V, numeral 1, por la Revisión de Proyecto de Lotificación de Fraccionamientos, deberá cubrir la cantidad de \$13,880.00 (Trece mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
2. Por lo dispuesto en el artículo 23 fracción VIII numeral 1, por la expedición de la Autorización del Visto bueno al Proyecto de Lotificación, deberá cubrir la cantidad de \$20,870.00 (Veinte mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.).

La presente se emite en términos del artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 11, 48, 52, 57, 60, 65, 66, 71 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículos 1, 5, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; artículos 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora, Qro., y **NO AUTORIZA** la denominación del fraccionamiento, su nomenclatura y reconocimiento de las vialidades, ni el inicio de las obras, ampliación y/o modificación de urbanización y/o construcción en el fraccionamiento, para tal fin deberá solicitar las autorizaciones correspondientes, anexando los requisitos y factibilidades necesarios.

Lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.





Secretaría del Ayuntamiento

Oficio: SAY/398/2022

Corregidora, Querétaro., 17 de octubre de 2022.

**M. en A.P. Diego Mejía Vargas
Titular de la Unidad de Transparencia
del Municipio de Corregidora, Querétaro.**

P r e s e n t e

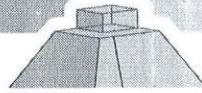
Por este medio, en respuesta al oficio número SISCOE/UT/2881/2022, mediante el cual hace del conocimiento que se presentó a través de la Unidad de Transparencia la solicitud de información por el usuario [REDACTED]¹ registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220457622000178, y relacionado con la resolución emitida por la Comisión de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (INFOQRO), mediante el cual requiere lo siguiente:

“...Autorizaciones que se han otorgado al Desarrollo el Faro de los Cisnes con clave catastral 060204901001999, desde 2014 dos mil catorce al 2022 dos mil veintidós, vigencia de cada una, y otorgar la información que corresponda al otorgamiento de:

6. Listado publicaciones de acuerdos de cabildo en gaceta municipal” ...”(SIC)

Bajo este contexto se hace de su conocimiento que en los registros que obran en esta Secretaría se encuentran los siguientes:

- Acuerdo por el que se autoriza llevar a cabo los trámites legales y administrativos para otorgar dos concesiones que presten el servicio público agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, la primera los fraccionamientos vista hermosa, vista real y colonias aledañas, la segunda en el fraccionamiento los cisnes y zonas colindantes, publicado en la gaceta del 15 de octubre del 2015.
- Acuerdo por el cual el h. ayuntamiento del municipio de corregidora, qro., emite su aprobación, para que la persona moral “organismo operador de agua y saneamiento los cisnes s. a de c.v.” realice ante la comisión estatal de aguas, los trámites tendientes a obtener una concesión para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y las tratadas en el polígono de 133 hectáreas de la fracción i la tinaja “desarrollo



habitacional "el faro de los cisnes", publicado en la gaceta del 31 de octubre del 2018.

Acuerdos que se anexan en copia simple al presente para su conocimiento.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la vía para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

**Lic. María Elena Sánchez Trejo
Titular de la Secretaría del Ayuntamiento del
Municipio de Corregidora, Querétaro.**

CM
ARCHIVO
MCCV

El suscrito Ciudadano, **Lic. Miguel Angel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 (quince) de septiembre de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se autoriza llevar a cabo los trámites legales y administrativos para otorgar dos Concesiones que presten el servicio público agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, la primera los Fraccionamientos Vista Hermosa, Vista Real y colonias aledañas, la segunda en el fraccionamiento Los Cisnes y zonas colindantes, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracciones I y XXXIII, 85 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracciones VI y XXIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción VI y 29 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y 10 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro., el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver el Acuerdo por el que se autoriza llevar a cabo los trámites legales y administrativos para otorgar dos Concesiones que presten el servicio público agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, la primera los Fraccionamientos Vista Hermosa, Vista Real y colonias aledañas, la segunda en el fraccionamiento Los Cisnes y zonas colindantes, y:

C O N S I D E R A N D O

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. De igual forma se señala que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los Municipios las siguientes funciones y servicios públicos:
 - a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
 - b) Alumbrado público.
 - c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
 - d) Mercados y centrales de abasto.
 - e) Panteones.
 - f) Rastro.
 - g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
 - h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y

- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio- económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
4. Que por su parte el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su parte conducente señala:

Artículo 134. Los recursos ...

... Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado..."

5. Que la Tesis: I.4o.A.73 A (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación (Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II), establece la noción de una Concesión Administrativa y los elementos que la integran al establecer que la concesión administrativa es el acto por medio del cual el Estado otorga a un particular la prestación de un servicio público, la explotación de bienes del dominio público, o bien, la realización de ambas actividades, y aun cuando mediante esa figura jurídica se constituye un derecho en favor de aquél, que no tenía, a diferencia de la autorización que permite el ejercicio de uno preexistente, no debe concebirse como un simple acto contractual, sino que se trata de uno administrativo mixto, en el cual coexisten elementos reglamentarios y contractuales. Así, los primeros consignan las normas a que ha de sujetarse la organización y el funcionamiento del servicio, y que el Estado puede modificarlas en cualquier instante, de acuerdo con las necesidades del servicio, sin que sea necesario el consentimiento del concesionario (horarios, modalidades de la prestación del servicio, derechos de los usuarios, etcétera). Mientras que los segundos tienen como propósito proteger el interés legítimo del concesionario, al crear a su favor una situación jurídica individual que no puede ser modificada unilateralmente por el Estado y que se constituye por las cláusulas que conceden ventajas económicas que representan la garantía de sus inversiones y, con ello, la posibilidad de mantener el equilibrio financiero de la empresa. Así, toda concesión, como acto jurídico administrativo mixto, se encuentra sujeta a las modificaciones del orden jurídico que regulan el servicio público que debe prestarse o el bien público por explotar, al mismo tiempo que garantiza los intereses de los concesionarios.

6. Que en fecha 7 de julio de 2005 la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la Sentencia que resuelve la Controversia Constitucional No. 25/2001, promovida por los Municipios de Corregidora, Querétaro y el Marqués, demandando la invalidez de varias disposiciones de la entonces denominada Ley Orgánica Municipal, cuyo resolutivo Cuarto declara la invalidez relativa de los siguientes artículos 27,30 fracciones IV y V, 31, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XX, XXI y XXII; 32, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, primer párrafo, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, 80, 101, 111, 150, 159 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. A este respecto resultaría aplicable al presente asunto lo establecido por el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro mismo que establece que los Ayuntamientos del Estado previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo que establezcan las leyes, el reglamento respectivo y en su caso, previa autorización de la Legislatura, aprobará *entre otros* la celebración de contratos de administración de obras y de presentación de servicios públicos, cuyas obligaciones excedan el término constitucional de la gestión municipal; así como cualquier acto que implique obligaciones que deban ser cumplidas después de concluida la gestión municipal de que se trate, sin embargo atendiendo a lo señalado en el Considerando inmediato anterior dicho precepto no es obligatorio para este Municipio.
8. Que en materia de Concesiones los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establecen:

ARTÍCULO 85.- Los ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación de los servicios y la generación de bienes públicos. Estas no podrán transmitirse bajo ningún título, salvo en loscasos en que el ayuntamiento lo apruebe expresamente por mayoría absoluta de sus integrantes.

No serán objeto de concesión los servicios públicos de seguridad, tránsito y vialidad.

ARTÍCULO 86.- El otorgamiento de concesiones se sujetará al reglamento respectivo sobre las siguientes bases:

- I. El ayuntamiento acordará y publicará su determinación sobre la imposibilidad o inconveniencia de prestar directamente el servicio o efectuar la actividad de que se trate, por mejorar la eficiencia en la prestación o por afectar las finanzas municipales;
- II. Se fijarán condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio público o la actividad por realizar;
- III. Se determinarán los requisitos exigibles o el régimen a que se sujetarán las concesiones o actividad de que se trate, su término, mecanismos de vigilancia, causas de caducidad, prescripción, renuncia y revocación, así como las demás formas y condiciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio o actividad respectiva;
- IV. Se establecerán los procedimientos para dirimir las controversias entre el ayuntamiento y el prestador del servicio o actividad por realizar;
- V. Se fijarán condiciones en que se otorgarán fianzas y garantías a cargo del concesionario o peticionario y a favor del municipio para asegurar la prestación del servicio;

- VI. Se fijarán las demás condiciones que fueren necesarias para una más eficaz prestación del servicio, la obra o la actividad que se concesiona;
- VII. Se deberán además utilizar los procedimientos y métodos establecidos en la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias, así como los mecanismos de actualización y demás responsabilidades que aseguren la atención del interés colectivo y la protección de la propiedad pública municipal;
- VIII. En cualquier caso los ayuntamientos deberán establecer las condiciones para garantizar la equidad entre los interesados en ser concesionarios; Y
- IX. Los requisitos que deberán reunir los concesionarios estarán contenidos en la convocatoria respectiva, de conformidad con el reglamento.

9. Que el artículo 15 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., señala que el Ayuntamiento es competente para autorizar la celebración de convenios, contratos y actos jurídicos necesarios, para la eficaz prestación de los servicios públicos, cuando excedan el término constitucional de la gestión municipal. Asimismo la fracción VII del ordenamiento invocado con antelación otorga la competencia al Ayuntamiento para autorizar la contratación y concesión de obras y servicios públicos municipales.
10. Que la Secretaría de Administración y el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio dentro del ámbito de competencia que a cada una de estas corresponda, deberán instrumentar los procedimientos necesarios para llevar a cabo el otorgamiento de la Concesión objeto del presente Acuerdo, a cuyo efecto deberán atender las bases y lineamientos establecidos en el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 10 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro., razón y motivo por el cual se deberán establecer como mínimo las siguientes condicionantes:
- a). Objeto.
 - b). Zona geográfica de la concesión.
 - c). Vigencia y casos de prórroga.
 - d). Órgano rector de vigilancia y cumplimiento.
 - e). Causas de modificación.
 - f). Tarifas aplicables.
 - g). Limitantes aplicables.
 - h). Calidad del servicio.
 - i). Pagos al municipio y/o contraprestaciones.
 - j). Condiciones particulares del servicio.
 - k). Limitantes y/o prohibiciones.
 - l). Señalamiento de las responsabilidades para las partes.
 - m). Causas de suspensión en el servicio.
 - n). Causas de infracción y sus sanciones.
 - o). Causas y efectos de extinción.
 - p). Formas para llevar a cabo la entrega recepción del servicio público.
 - q). Situación laboral del personal ocupado en la explotación de la concesión.
 - r). Garantías que se deberán de otorgarse.
 - s). Situación de los derechos de propiedad industrial e intelectual.
 - t). Rescate administrativo, expropiación o requisita.
 - u). Causas de terminación, caducidad, renuncia y revocación.
 - v). Informes que se deberán emitir.

11. Que el servicio público es una actividad técnica destinada a la población para satisfacer una necesidad de carácter general y es facultad del Ayuntamiento: otorgar concesiones para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, para la prestación de los servicios públicos municipales; autorizar la suscripción de los títulos de concesión; aprobar los términos, condiciones, plazos, prórrogas y modificaciones de las concesiones; fijar las condiciones que garanticen la conservación, mantenimiento, reparación y acondicionamiento de los bienes del dominio público que sean sujetos a concesión; celebrar los concursos y licitaciones públicas para el otorgamiento de títulos de concesión, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables
12. El municipio de Corregidora, Qro; se encuentra inmerso en un proceso de desarrollo que lo está convirtiendo en un importante polo habitacional, industrial y turístico, pues su ubicación y sus atractivos naturales le permiten ofrecer las mejores condiciones para el desarrollo de esta industria, por lo que la construcción de nuevos desarrollos industriales, habitacionales y turísticos, han determinado un crecimiento demográfico acelerado que está ocasionando un incremento importante en la generación de residuos sólidos; esta nueva situación, está demandando un sistema adecuado de recolección y transporte de residuos para su depósito en el vertedero municipal, a fin de contar con un mejor medio ambiente y evitar daños a la salud pública.
13. Que el artículo 29 en relación con el artículo 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora., Qro., otorga a la Comisión Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública la facultad para pronunciarse al interior de la misma sobre temas relacionados con la propiedad y el patrimonio municipales.
14. Asimismo el artículo 29 en relación con el artículo 34 numeral 3, fracciones I a III, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora., Qro., otorga a la Comisión de Obras y Servicios Públicos la facultad para pronunciarse al interior de la misma sobre temas relacionados con:
 - I. Dotación, distribución y tratamiento de aguas; desagüe, drenaje y red de alcantarillado; calles, parques, jardines y su equipamiento, y alumbrado públicos; zonas y monumentos de valor arquitectónico e histórico; inspección de construcciones particulares; obras peligrosas; saneamiento, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y limpia de las poblaciones; construcción, mantenimiento, reparación y conservación de edificios municipales, tales como panteones, rastros, mercados y escuelas; rótulos, letreros y carteleras;
 - II. Proponer los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para mejorar la prestación de los servicios públicos a su cargo;
 - III. Dictaminar respecto de los proyectos de disposiciones normativas relacionadas con la municipalización y concesión de servicios públicos municipales y la concurrencia del Ayuntamiento con los Gobiernos Federal y Estatal en su prestación;

De lo anterior se desprende la competencia que tienen estas Comisiones para proceder al estudio, análisis y valoración previa del asunto en cuestión a fin de someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual justamente a través de su presidente convocó a sus integrantes, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamiento puntuizados en la reunión de trabajo, y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, así como lo referido en los Considerandos, aprueban y ratifican el contenido del presente y someten a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento determina la conveniencia de que se otorgue en concesión el Servicio Público objeto del presente Acuerdo con la finalidad de mejorar la eficiencia de dicho servicio, por lo tanto y con apoyo legal en lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV, 85 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Acuerdo por el que se autoriza llevar a cabo los trámites legales y administrativos para otorgar dos Concesiones que presten el servicio público agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, la primera en los Fraccionamientos Vista Hermosa, Vista Real y colonias aledañas, la segunda en el fraccionamiento Los Cisnes y zonas colindantes. Dichas concesiones deberán ser otorgadas a distintas personas físicas o morales.

SEGUNDO.- La duración de la concesión lo será de 15 años.

TERCERO.- Las concesiones se otorgarán al darse cumplimiento a la justificación técnica, jurídica y financiera en función de una adecuada prestación en el servicio y beneficios directos en el patrimonio municipal. Los términos, condiciones, plazos, prórrogas y modificaciones de las concesiones; serán fijados por el Ayuntamiento e incluido en el título de concesión correspondiente, una vez sustanciado, integrado y resuelto el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones.

CUARTO.- Se autoriza, faculta e instruye a la Secretaría de Administración y al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro., para que instrumenten los procedimientos de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa según sea el caso de conformidad al Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, atendiendo a las condicionantes referidas en el Considerando Decimo del presente Acuerdo.

QUINTO.- Una vez que la Secretaría de Administración y/o el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro., tengan el resultado de dichas licitaciones, este deberá presentarse al Ayuntamiento para su conocimiento y en su caso, para su ratificación y otorgamiento de las concesiones.

SEXTO.- Dada la naturaleza del Servicio a concesionar, se instruye a las Secretarías de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas para que conforme a sus atribuciones y en el ámbito de su respectiva competencia, *-en apoyo a la Secretaría de Administración y del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro.*- lleven a cabo la integración, planeación, organización y realicen las gestiones necesarias para la consecución del procedimiento y el cumplimiento de los lineamientos dispuestos de todas aquellas cuestiones referentes al otorgamiento de las concesiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del Municipio.

SEGUNDO. El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del día siguiente de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

TERCERO. Comuníquese presente Acuerdo a la Secretaría de Administración, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 15 (QUINCE) DE SEPTIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) ATENTAMENTE. COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS: JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, LIC. BRENDA CÁRDENAS ALVARADO, REGIDORA INTEGRANTE, LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; REGIDOR INTEGRANTE; C. MARÍA GABRIELA MORENO MAYORGA, REGIDORA INTEGRANTE, C. GLORIA GARCIA NIEVES, REGIDORA INTEGRANTE, C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.-

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 15 (QUINCE) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE).

DOY FE

**ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. MIGUEL ANGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El suscrito, ciudadano, Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y:

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., ratificó el **Acuerdo por el cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., emite su aprobación, para que la persona moral "Organismo Operador de Agua y Saneamiento LOS CISNES S. A de C.V."** realice ante la Comisión Estatal de Aguas, los trámites tendientes a obtener una concesión para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y las tratadas en el polígono de 133 hectáreas de la Fracción I La Tinaja "Desarrollo Habitacional "El Faro de los Cisnes, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 27, 115 fracciones I y III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16, 18, 20, 23 de la Ley de Aguas Nacionales; 81 y 82 fracción III, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., emite su aprobación, para que la persona moral "Organismo Operador de Agua y Saneamiento LOS CISNES S. A de C.V."** realice ante la Comisión Estatal de Aguas, los trámites tendientes a obtener una concesión para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y las tratadas en el polígono de 133 hectáreas de la Fracción I La Tinaja "Desarrollo Habitacional "El Faro de los Cisnes" y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. De igual forma se establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para regular las materias, procedimientos, funciones y **servicios públicos de su competencia.**
2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios tienen a su cargo la función y **servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.**
3. El artículo 27 de nuestra **Carta Magna**, establece que la propiedad de las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Asimismo, señala que las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización.
4. De igual forma el numeral supra citado refiere que el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y **la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos** de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, **no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal**, de acuerdo con las **reglas y condiciones que establezcan las leyes.**
5. Que la **Ley de Aguas Nacionales**, -reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales- regula la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
6. Que la **Ley de Aguas Nacionales**, en su artículo 3 establece entre otras, las siguientes definiciones:

IV. "Aguas del subsuelo": Aquellas aguas nacionales existentes debajo de la superficie terrestre;



VII. "Aprovechamiento": Aplicación del agua en actividades que no impliquen consumo de la misma;

VIII. "Asignación": Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, destinadas a los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico;

XII. "Comisión Nacional del Agua": Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con funciones de Derecho Público en materia de gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a esta Ley corresponde tanto a ésta como a los órganos de autoridad a que la misma se refiere;

XIII. "Concesión": Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes, a las personas físicas o morales de carácter público y privado, excepto los títulos de asignación;

XXVII. "Explotación": Aplicación del agua en actividades encaminadas a extraer elementos químicos u orgánicos disueltos en la misma, después de las cuales es retornada a su fuente original sin consumo significativo;

LII. "Uso": Aplicación del agua a una actividad que implique el consumo, parcial o total de ese recurso;

LVI. "Uso Doméstico": La aplicación de agua nacional para el uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y de árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos que no constituya una actividad lucrativa, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

LX. "Uso Público Urbano": La aplicación de agua nacional para centros de población y asentamientos humanos, a través de la red municipal;

7. Respecto del tema el artículo 18 de la multicitada Ley no refiere que:

"ARTÍCULO 18. Las aguas nacionales del subsuelo podrán ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, salvo cuando por causas de interés o utilidad pública el Titular del Ejecutivo Federal establezca zona reglamentada, de veda o de reserva o bien suspenda o limite provisionalmente el libre alumbramiento mediante Acuerdos de carácter general..."

8. Que la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales se regula por el artículo 20 de la Ley de Aguas Nacionales el cual establece:

"ARTÍCULO 20. De conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la presente Ley y sus reglamentos. Las concesiones y asignaciones se otorgarán después de considerar a las partes involucradas, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas.

Corresponde a los Organismos de Cuenca expedir los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga a los que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, salvo en aquellos casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, que queden reservados para la actuación directa de "la Comisión".

La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, o el Distrito Federal y sus organismos descentralizados se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos. Cuando se trate de la prestación de los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico, incluidos los procesos que estos servicios



conlleven, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se realizará mediante asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, en correspondencia con la Fracción VIII del Artículo 3 de la presente Ley. Los derechos amparados en las asignaciones no podrán ser objeto de transmisión.

La asignación de agua a que se refiere el párrafo anterior se regirá por las mismas disposiciones que se aplican a las concesiones, salvo en la transmisión de derechos, y el asignatario se considerará concesionario para efectos de la presente Ley.

Las concesiones y asignaciones crearán derechos y obligaciones a favor de los beneficiarios en los términos de la presente Ley.

El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, a través de convenios de colaboración administrativa y fiscal para la ejecución por parte de estos últimos, de determinados actos administrativos y fiscales relacionados con el presente Título, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, la Ley de Coordinación Fiscal y otras disposiciones aplicables, para contribuir a la descentralización de la administración del agua.

Cuando las disposiciones a partir del presente Título se refieran a la actuación de "la Comisión", en los casos que a ésta le corresponda conforme a lo dispuesto en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, o del Organismo de Cuenca que corresponda, se entenderá que cada instancia actuará en su ámbito de competencia y conforme a sus facultades específicas, sin implicar concurrencia. En lo sucesivo, esta Ley se referirá a "la Autoridad del Agua", cuando el Organismo de Cuenca que corresponda actúe en su ámbito de competencia, o bien, "la Comisión" actúe en los casos dispuestos en la Fracción y Artículo antes referidos".

9. Por su parte el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales señala que la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, superficiales o del subsuelo para centros de población o asentamientos humanos, se efectuará mediante asignación para uso público urbano que otorgue "La Comisión", en los términos del artículo 44 de la "Ley". Asimismo, establece que "La Comisión" otorgará la asignación a los respectivos municipios o en su caso al Gobierno del Distrito Federal.

10. Que el artículo 82 del Reglamento del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales:

"ARTICULO 82.- "La Comisión" podrá otorgar:

I. La asignación de agua a organismos o entidades paraestatales o paramunicipales que administren los sistemas de agua potable y alcantarillado de los municipios, así como de las zonas conurbadas o intermunicipales;

II. La concesión de agua para servicio público urbano a ejidos, comunidades, organizaciones de colonos o usuarios que administren sistemas de agua potable y alcantarillado, y

III. La concesión de agua para empresas que administren fraccionamientos.

El otorgamiento de las concesiones o asignaciones a que se refiere el presente artículo, se efectuará en caso de que el municipio no pueda prestar directamente el servicio o cuando medie acuerdo favorable del mismo.

En caso de que conforme a la ley se conceden por el municipio, total o parcialmente, los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, las asignaciones de agua que expida "La Comisión" se harán en todo caso a los municipios que tienen a su cargo la prestación de dicho servicio público.

Lo dispuesto en este artículo para los municipios se aplicará en lo conducente para el Distrito Federal".

11. De conformidad con el artículo 115 inciso III letra "a" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;".



Gaceta Municipal la Pirámide

12. De conformidad con el artículo 394 del Código Urbano del Estado de Querétaro "Corresponde originalmente a los Municipios la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, quienes lo harán por conducto de la Comisión Estatal de Aguas. Dicho organismo estará facultado para planear, programar, construir, mantener, administrar, operar, conservar, rehabilitar y controlar los sistemas para la prestación de esos servicios en el ámbito de su circunscripción territorial y de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo, en los términos de la legislación federal y del presente Código, de los Reglamentos correspondientes y de las disposiciones jurídicas que rijan la gestión de las aguas en el Estado de Querétaro."

13. Que respecto al tema la Secretaría del Ayuntamiento recibe el día 24 de septiembre de 2018, el oficio signado por el Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, en el cual solicita la aprobación del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, para que esta Comisión estatal pueda otorgar una Concesión para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y las tratadas en el polígono denominado "Desarrollo Habitacional El Faro de los Cisnes" ubicado en Carretera Corregidora – Coroneo Km. 11+200, en el municipio de Corregidora, estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por la fracción XI del artículo 402 Código Urbano del Estado de Querétaro.

En términos de los siguientes:

"ANTECEDENTES

1. *El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de febrero de 2015 y en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de marzo de 2015, mediante los Acuerdos respectivos "a favor de la Lic. María Alejandra Figueroa Martínez, para que pueda constituirse como Organismo Operador de Agua para el Fraccionamiento Alejandría, para el polígono ubicado en la fracción 1, resultante de la subdivisión de los predios ubicados en la fracción I, La Tinaja, con superficie de 133-00-00 Has., y sus zonas aledañas, conforme a los usos y volúmenes que le sean autorizados por la Comisión Nacional del Agua, el cual estará encargado del drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales".*
2. *El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de septiembre de 2015, mediante el Acuerdo respectivo autoriza a llevar a cabo los trámites legales y administrativos para otorgar dos Concesiones que presten el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales "la primera los Fraccionamientos Vista Hermosa, Vista Real y colonias aledañas, la segunda en el fraccionamiento Los Cisnes y Zonas colindantes", en la misma ubicación referida en el considerando inmediato anterior.*
3. *Mediante la Escritura Pública número 15,037 de fecha 29 de febrero de 2016, pasada ante la fe del Lic. Héctor César Jiménez Arreola, Notario Público Adscrito de la Notaría Número 2 de Cadereyta de Montes, consta la constitución de una persona jurídico colectiva denominada "Organismo Operador de Agua y Saneamiento Los Cisnes", S.A. de C.V., constituida por Alejandra Figueroa Martínez y Carlos Mier Salazar como accionistas.*
4. *El 04 de abril de 2017 mediante oficio VE/0570/2016, la Comisión Estatal de Aguas manifestó la no inconveniencia para que la persona jurídico colectiva denominada "Organismo Operador de Agua y Saneamiento Los Cisnes", S.A. de C.V., realice los trámites para constituirse como organismo operador, debiendo al efecto obtener los permisos, licencias, autorizaciones, concesiones o instrumentos similares, antes las autoridades competentes, para la prestación de los servicios integrales de agua en el polígono base de la solicitud, sin eximirlo de cumplir con la normatividad aplicable.*

CONSIDERANDOS

- I. *Que la Comisión Estatal de Aguas, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenta con autonomía técnica y orgánica y es la autoridad en la materia de servicios*



de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales y tratadas, de conformidad con lo establecido por los artículos 21 y 402 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

- II.** Que en fecha 13 de noviembre de 2017, la persona jurídico colectiva denominada "Organismo Operador de Agua y Saneamiento Los Cisnes", S.A. de C.V., solicitó mediante escrito libre a la Comisión Estatal de Aguas, el otorgamiento de una Concesión para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y las tratadas en el polígono denominado "Desarrollo Habitacional El Faro de los Cisnes" ubicado en Carretera Corregidora – Coroneo Km. 11+200, en el municipio de Corregidora, estado de Querétaro.
- III.** Que la fracción XI del artículo 402 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que la Comisión Estatal de Aguas tiene la atribución de: "Otorgar concesiones para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y las tratadas".
- IV.** Que el artículo 482 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que: "En los casos en que lo proponga la Comisión y con la aprobación del ayuntamiento del Municipio en que se ubiquen los servicios...", por lo que resulta necesario que, a propuesta de esta Comisión estatal, se pronuncie el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, para en su caso emitir su aprobación en la presente causa.
- V.** Que la persona jurídico colectiva denominada "Organismo Operador de Agua y Saneamiento Los Cisnes", S.A. de C.V., dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 483 del Código Urbano del Estado de Querétaro, lo que se verifica mediante el expediente referido en el considerando IX del presente oficio.
- VI.** Que mediante oficio VE/02205/2017 de fecha 21 de diciembre de 2017, la Comisión Estatal de Aguas, ordenó la realización de los estudios de factibilidad técnica y financiera, para determinar la viabilidad del otorgamiento de la concesión solicitada, dando cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 483 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- VII.** Que en fecha 7 de marzo de 2018, se concluyeron los estudios a los que se refiere el considerando inmediato anterior, de los cuales se desprende lo siguiente:
 - a.** Que existe viabilidad para otorgar la concesión solicitada, y
 - b.** Que resulta factible técnica y financieramente el otorgamiento de la concesión de marras.
- VIII.** Que esta Comisión Estatal de Aguas, manifiesta que en cumplimiento de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 482 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el Título de Concesión que al efecto llegara a emitirse, se le requerirá como parte de las obligaciones a cargo de la persona jurídico colectiva denominada "Organismo Operador de Agua y Saneamiento Los Cisnes", S.A. de C.V., que garanticen mediante los medios y formas que establezca el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, que las condiciones de prestación de los servicios sean equivalentes o superiores a las que proporciona esta Comisión estatal.
- IX.** Que se remite el expediente certificado adjunto al presente, dando cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del artículo 483 del Código Urbano del Estado de Querétaro..."

Que toda vez que la fracción III del artículo 483 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que el Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., será competente para emitir la aprobación para que la persona moral "Organismo Operador de Agua y Saneamiento LOS CISNES S. A de C.V." realice ante la Comisión Estatal de Aguas, los trámites tendientes a obtener una concesión para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y las tratadas en el polígono de 133 hectáreas de la Fracción I La Tinaja



Gaceta Municipal La Pirámide

"Desarrollo Habitacional "El Faro de los Cisnes". Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 82 fracción III, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y artículo 482 el Código Urbano del Estado de Querétaro, se autoriza el **Acuerdo por el cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., APRUEBA que la persona moral "Organismo Operador de Agua y Saneamiento Los Cisnes S. A de C.V." realice ante la Comisión Estatal de Aguas, los trámites tendientes a obtener una concesión para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y las tratadas en el polígono de 133 hectáreas de la Fracción I La Tinaja "Desarrollo Habitacional "El Faro de los Cisnes".**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del promotor en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., "La Pirámide" por una sola ocasión.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, a la Dirección de Desarrollo Urbano, a la Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción y a la persona moral **"Organismo Operador de Agua y Saneamiento Los Cisnes S. A de C.V."**

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO) ATENTAMENTE: JOSUÉ DAVID GUERRERO TRÁPALA, PRESIDENTE MUNICIPAL, RÚBRICA-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 27 (VEINTISIETE) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).-----

DOY FE -----

ATENTAMENTE

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.

Fundamento legal en los artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.

Toda vez que indica un riesgo para la persona.